

Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes

Oficio: ITEA/SA2/94/2023

Secretaría de Acuerdos

Denuncia de Incumplimiento de Obligaciones

de Transparencia número: 0131/2023

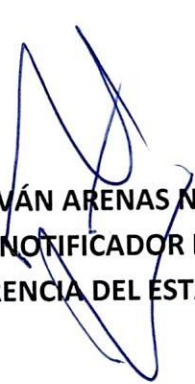
Asunto: Se notifica resolución definitiva.

Aguascalientes, Ags., a diez de octubre de dos mil veintitrés.

C. CECILIA MARIN
pine38@gmail.com
P R E S E N T E.

Por este conducto y en atención a la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia con número expediente citado al rubro, le notifico que este Instituto de Transparencia en la Ponencia Dos a cargo de la Lic. Mónica Janeth Jiménez Rodríguez en fecha seis de octubre de dos mil veintitrés aprobó la Resolución Definitiva la cual se desechó la Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, por lo que con fundamento en los artículos 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, el suscrito procedo a realizar la presente notificación acompañando la resolución en un total de cuatro fojas escritas por uno solo de sus lados, por lo que el suscrito procedo a notificarle la misma a fin de dar debido cumplimiento con el resolutivo de dicho fallo, en el término legal señalado.

Lo anterior para su conocimiento y efectos legales procedentes, en vía de notificación en forma.



LIC. IVÁN ARENAS NÁJERA

**SECRETARIO DE ACUERDOS Y NOTIFICADOR HABILITADO POR EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

c.c.p Archivo

Calle Galeana Sur #465,
Col. Obraje, Aguascalientes, Ags
C.P. 20230

tels.: 915 56 38 | 915 87 99 | 915 05 37

www.itea.org.mx



Instituto de Transparencia
del Estado de Aguascalientes

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA: 131/2023
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DE AGUASCALIENTES

En Aguascalientes, Aguascalientes, a seis de octubre de dos mil veintitrés.

Se da cuenta del expediente número **0131/2023** con motivo de la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia y en atención a las constancias que lo integran, se procede a dictar el presente acuerdo que pone fin al procedimiento, conforme a lo siguiente:

I. DENUNCIA. Con fecha veinticinco de septiembre del presente año, el denunciante, por su propio derecho y a través de un correo electrónico interpuso la presente denuncia ante este Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas por el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios (en adelante Ley Local), en la cual se señaló lo siguiente:

Descripción de la denuncia:
NO INFORMA SOBRE EL RESULTADO DE SUS AUDITORIAS INTERNAS O EXTENAR MEDIANTE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, SOLICITO LA INFORMACIÓN RELACIONADA EN ESTE SENTIDO, O BIEN SE PONGA A DISPOSICIÓN DICHA INFORMACIÓN DE LAS AUDITORIAS EN LA MISMA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
55_XXIV_Resultados de auditorías realizadas	LTAIPEAM55FXXIV	2023	1er trimestre
55_XXIV_Resultados de auditorías realizadas	LTAIPEAM55FXXIV	2023	2do trimestre

II. TURNO DE PONENCIA. En fecha veintisiete de septiembre del presente año el secretario ejecutivo de este Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes ordenó el registro de la Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia bajo el número **131/2023** en el Libro General de Gobierno, turnando el asunto con base en el sistema aprobado por el Pleno a la ponencia Dos de la Comisionada Mónica Janeth Jiménez Rodríguez.

III. PREVENCIÓN. El veintiocho del año que transcurre se previno al denunciante para que en un dentro del plazo de tres días hábiles aclarara y precisara los motivos de su denuncia, toda vez que al realizar una revisión en el Portal de Obligaciones de la Plataforma Nacional de Transparencia por parte de este Ponencia, se determinó que los formatos a que hace referencia el artículo 55 fracción XXIV de la Ley Local de Transparencia “Resultados de auditorías realizadas” están debidamente publicados; lo anterior con fundamento en lo señalado por la fracción II del Lineamiento Décimo

Primero de los Lineamientos que establecen los Procedimientos de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia.

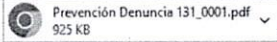
Lo anterior, bajo el apercibimiento de no desahogar la prevención señalada sería desechada su denuncia por improcedente en términos de lo señalado por la fracción II del numeral Décimo Segundo de los multicitados lineamientos.

IV. NOTIFICACIÓN. En fecha veintinueve de septiembre del presente año, se notificó la prevención en términos de ley a fin de sustanciar debidamente en presente procedimiento de denuncia por el supuesto incumplimiento a las obligaciones de transparencia del sujeto obligado, la constancia de notificación se ilustra a continuación:

Prevención Denuncia 131



Ivan Arenas Najera <ivan.arenas@itea.org.mx>
Para 'pine38@gmail.com'



⏪ Responder

⏪ Responder a todos

→ Reenviar

⋮

viernes 29/09/2023 11:51 a. m.

Sujeto obligado denunciado: Instituto Municipal de Planeación y Evaluación de Aguascalientes
Denuncia: 131/2023
Comisionada Ponente: Licenciada Mónica Janeth Jiménez Rodríguez

En Aguascalientes, Aguascalientes, a veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Dando cuenta la Licenciada Mónica Janeth Jiménez Rodríguez, Comisionada del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes con la Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia número 0131/2023 turnado a su ponencia el día veintisiete de septiembre del año en curso por la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante, procede a resolver sobre la admisión, prevención o desechamiento de la denuncia, de conformidad con los artículos 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 101 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, y numerales Décimo Primero, y Décimo Segundo de los Lineamientos que establecen los Procedimientos de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia aprobados por el Pleno de este órgano garante mediante el Acuerdo General 026/2020 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 48 de fecha treinta de noviembre del año dos mil veinte.

Una vez analizado el escrito de denuncia y previo a su admisión, se PREVIENE al denunciante para que en un dentro del plazo de tres días hábiles aclare, precise y subsane los motivos de su denuncia, toda vez que señala expresamente lo siguiente:

“NO INFORMA SOBRE EL RESULTADO DE SUS AUDITORIAS INTERNAS O EXTENAR MEDIANTE LA PLATAFORMA NACIOANAL DE TRANSPARENCIA, SOLICITO LA INFORMACIÓN RELACIONADA EN ESTE SENTIDO, O BIEN SE PONGA A DISPOSICIÓN DICHA INFORMACIÓN DE LAS AUDITORIAS EN LA MISMA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.”

Lo anterior en el entendido de que al realizar una revisión del formato denunciado 55 FXXIV respecto de los periodos primero y segundo trimestres del ejercicio 2023, se determinó que los mismos se encuentra debidamente publicados, conforme se puede visualizar en la siguiente imagen:

V. Estudio de la causa de desechamiento. A fin de resolver sobre la admisión de la denuncia la Secretaría de Acuerdos del Comisionado Ponente procedió en términos de la fracción II numeral Décimo Primero de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y prevenir al denunciante al considerarse imprecisos los motivos de la denuncia interpuesta, fundamento que se transcribe a continuación:

“DÉCIMO PRIMERO. Las Secretarías de Acuerdo del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes resolverán sobre la admisión de la denuncia dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia.

Se podrá prevenir al denunciante dentro de este plazo, para que, dentro de los siguientes tres días subsane la prevención, ya sea:

- I. Exhibiendo los documentos con los que acredite la personalidad del representante de una persona física o moral, en caso de aplicar; o
- II. Aclare o precise alguno de los requisitos o motivos de la denuncia.

Esta prevención interrumpe el plazo para resolver sobre la admisión de la denuncia.”

Así entonces, practicada la notificación en fecha veintinueve de septiembre del presente año mediante la cual se hizo del conocimiento a la parte denunciante sobre la prevención bajo apercibimiento de no desahogarla sería desechada por improcedente, surtió efectos a partir del día treinta de septiembre del mismo año, y al tratarse de una notificación realizada a través de medios electrónicos comenzó a correr el término a partir del día siguiente, siendo el último día para el desahogo de dicha prevención, el cinco de octubre año. Sin considerar dentro de dicho término los días inhábiles acordados por el Pleno de este Instituto según calendario de labores para el año 2023. Haciéndose constar que no se recibió información alguna por ningún medio físico o digital, por lo que se tiene a dicha prevención como no desahogada.

La consecuencia legal que deriva de lo anterior, se prevé en la fracción II décimo segundo de los citados Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, conforme a continuación se fundamenta e ilustra:

DÉCIMO SEGUNDO. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

- I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes ya había conocido del mismo incumplimiento y, en su momento, se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;
- II. El particular no desahogue la prevención a que se hace referencia en el lineamiento anterior en el plazo señalado;
- III. La denuncia no verse sobre incumplimientos a las obligaciones de transparencia;
- IV. La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación; o
- VI. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en los presentes Lineamientos.

Por lo anterior, con fundamento en los principios de certeza, legalidad y objetividad, se considera que existe imposibilidad para entrar al estudio del fondo del presente asunto, al configurarse una causa de improcedencia en términos de lo previsto por la fracción II del numeral Decimo Segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, por lo que en base a tales consideraciones de hecho y de derecho lo procedente es **DESECHAR** la presente denuncia.

Se hace saber al promovente que en contra de esta resolución procede el juicio de amparo ante el Poder Judicial de la Federación, el cual deberá interponerse en un término que no exceda de quince días hábiles a partir de que surta sus efectos la notificación del presente, lo anterior con fundamento en el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el lineamiento Vigésimo de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia.

Es importante señalar que se dejan a salvo los derechos del denunciante a fin de que interponga una nueva denuncia si así lo considera, en los términos antes señalados.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el lineamiento Octavo fracción IV de los multicitados Lineamientos se tiene al recurrente señalando como medio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el **correo electrónico** pine38@gmail.com señalado en su denuncia.

NOTIFÍQUESE.

Así lo acordó y firma la **COMISIONADA MÓNICA JENETH JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**, ante el Licenciado Iván Arenas Nájera, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

El anterior acuerdo se publica en la lista de acuerdos del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes el día nueve de octubre de dos mil veintitrés. - **DOY FE.**